ORDENANZA Nº 2.540.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 4º de la ordenanza Nº 2.028/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Art. 4º.-** El número de licencias de taxistas estará determinado por la población permanente de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de conformidad con los datos estadísticos oficiales más actualizados de que se disponga, y no excederá de una licencia por cada 250 (doscientos cincuenta) habitantes. El Departamento Ejecutivo determinará anualmente el número de licencias de taxistas conforme lo dispuesto precedentemente."

Art. 2º.- Suspender por esta única vez la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 15 de la ordenanza Nº 2.028/93, que regulan la modalidad del sorteo para la adjudicación de las licencias de taxis, quedando en consecuencia dicha facultad delegada al Departamento Ejecutivo mediante reglamentación al efecto. Dicha reglamentación deberá establecer en forma obligatoria la modalidad de sorteo ante escribano público que resultare más conveniente con las actuales circunstancias.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo otorgará las nuevas licencias de taxis a quienes se encuentren inscriptos hasta 10 (diez) días antes a la fecha del sorteo y a razón de 1 (una) licencia por cada aspirante inscripto, que no sea titular de otra licencia de servicio público (Taxis o Remises). Para inscribirse será necesario cumplimentar los siguientes requisitos: a) Ser titular de la unidad presentando el correspondiente título del automotor, que no podrá tener una antigüedad mayor de 5 (cinco) años y cumplimentar todos los requisitos previstos en la ordenanza Nº 2.028/93; b) Presentar certificado de buena conducta otorgado por la Policía de Tucumán; c) Adjuntar libre deuda del rodado expedido por el Tribunal Municipal de Faltas; d) Acompañar el registro de conductor habilitante para la categoría expedido por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. Cumplimentados estos requisitos el aspirante a la licencia quedará inscripto con derecho a participar en el sorteo referido otorgándosele el comprobante respectivo numerado en coincidencia con el número de expediente que corresponda a su legajo de inscripción. No se admitirá bajo ningún concepto la inscripción de aspirantes que no cumplimenten los requisitos antes exigidos. El Departamento Ejecutivo procederá únicamente a protocolizar las respectivas inscripciones cuando se hayan cumplimentado todos los requisitos antes enunciados, debiendo rechazar todo trámite que no lo cumplimente.

ORDENANZA Nº 2.540.-

Art. 4º.- Modifícase el artículo 69 de la ordenanza Nº 2.028/93 en cuanto a los valores de la multa a que se refiere, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 69.-. El propietario del automóvil será penalizado con una multa de $ 1.000 (pesos un mil) a $ 6.000 (pesos seis mil)...".

Art. 5º.- No se podrán otorgar facilidades ni cuotas en el pago de las multas previstas en el artículo precedente.

Art. 6º.- Modifícase el artículo 71 de la ordenanza Nº 2.028/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 71.- Las penalidades precitadas regirán, sin perjuicio de lo que al respecto establezca el Código Municipal de Faltas, a cuyo Tribunal deberán hacerse llegar los antecedentes de las infracciones cometidas y penalidades recaídas sobre los responsables. En el supuesto de que la falta cometida quede comprendida entre los actos punibles contemplados en el Código Penal, las actuaciones serán remitidas a la Justicia Provincial con la tramitación de estilo."

Art. 7º.- Una vez cumplimentados los trámites y requisitos previstos en la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo tendrá un plazo de 15 (quince) días para remitir al Honorable Concejo Deliberante las correspondientes actuaciones para su conocimiento.

Art. 8º.- A los fines de aplicación de la presente ordenanza durante el transcurso del año 1997, la población aludida en el artículo 1º se considerará de 513.200 (quinientos trece mil doscientos) habitantes.

Art. 9º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 4 de junio de 1997.